

RESOLUCIÓN DE SALA PLENA N° 22/2018

Cochabamba, 07 de febrero de 2018

VISTOS: Los informes Técnico y Legal respecto a la solicitud de pago de vacaciones no utilizadas del Sr. Ricardo Huarachi Arancibia, y

CONSIDERANDO: Que, de antecedentes se tiene la nota del Lic. Ricardo Huarachi Arancibia, en la cual solicita se proceda a la cancelación de sus Vacaciones NO utilizadas por el tiempo que ejerció como Jefe de la sección Administrativa Financiera, hace su petición al amparo del Artículo 28 del Decreto Supremo N° 3034 el cual Reglamenta la aplicación de la Ley N° 856 de fecha 28 de noviembre de 2016, toda vez que el Lic. Huarachi presenta su renuncia irrevocable al cargo de Jefe de la sección Administrativa Financiera del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, en fecha 23 de junio de 2017.

Que, por su parte se ha recibido la nota DNA-SGH-GPDH N° 2740 recepcionada en el TED-CBBA en fecha 29 de diciembre de 2017, donde realizan la devolución de la documentación del Sr. Ricardo Huarachi Arancibia sobre el pago de sus vacaciones no utilizadas, argumentando que dichos trámites se encuentran fuera de plazo, pese a que el último informe técnico del Sr. Huarachi fue remitido a su Jefatura el 22 de septiembre de 2017.

Que, en este contexto se tiene el Informe Técnico O.E.P. T.E.D.C. POA y RR.HH. 008/2018, de fecha 24 de enero de 2018, presentado el 29 del mismo mes y año, mediante el cual el Lic. Victor Pinto Fernández, realiza el cálculo de las vacaciones que corresponden al Lic. Ricardo Huarachi Arancibia, señalando lo siguiente:

En base a la Nota DNA-SGH-GPDH N° 1568/2017 emitida por la Dirección Nacional Administrativa a consulta del TED-CBBA, la Unidad de POA y Recursos Humanos reajusta el cálculo de las vacaciones del Lic. Huarachi en función a los antecedentes contenidos en la nota referida:

Lic. Ricardo Huarachi Arancibia

- FECHA DE INGRESO: 02 de marzo de 2012
- DIAS DE VACACIÓN GESTIÓN 2015-2016: 30 Días (Según Calificación de Años de Servicio).
- DIAS DE VACACIÓN GESTIÓN 2016-2017: 30 Días (Según Calificación de Años de Servicio).

Total= 60 días.

Los días de vacación que corresponden al Lic. Huarachi son de 60 días, siendo el cálculo del importe a ser cancelado el siguiente:

- Total Ganado por Mes: Bs. 13.515,00 (Trece Mil Quinientos Quince 00/100 Bolivianos).
- Total Ganado por día: Bs. 450,50 (Cuatrocientos Cincuenta 50/100 Bolivianos)
- **Monto por 60 días de vacaciones acumuladas: Bs. 27.030,00 (Veinte y Siete Mil Treinta 00/100 Bolivianos)**

Que por su parte, se emitió el Informe Jurídico N° SC-TED-C 23/2018 de fecha 06 de febrero de 2018, mediante el cual el Dr. Roberto Knaut Vilaseca Secretario de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba después de efectuar un análisis de hecho y derecho, concluye del siguiente modo:

"CONCLUSIÓN: Que conforme a la normativa previamente citada, existe la posibilidad legal de efectuar la compensación económica de las vacaciones en caso de destitución del servidor o servidora pública.

RECOMENDACIÓN: Por lo expuesto previamente, se recomienda emitir Resolución aprobando el presente informe jurídico y el Informe Técnico y remitir todos los antecedentes al Tribunal Supremo Electoral, con la finalidad de efectuar los trámites administrativos correspondientes para la compensación económica al referido ex servidor público."

CONSIDERANDO: Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 48. Establece: "I. Las disposiciones sociales y laborales son de cumplimiento obligatorio. II. Las normas laborales se interpretarán y aplicarán bajo los principios de protección de las trabajadoras y de los trabajadores como principal fuerza productiva de la sociedad; de primacía de la relación laboral; de continuidad y estabilidad laboral; de no discriminación y de inversión de la prueba a favor de la trabajadora y del trabajador. III. Los derechos y beneficios reconocidos en favor de las trabajadoras y los trabajadores no pueden renunciarse, y son nulas las convenciones contrarias o que tiendan a burlar sus efectos. IV. Los salarios o sueldos devengados, derechos laborales, beneficios sociales y aportes a la seguridad social no pagados tienen privilegio y preferencia sobre cualquier otra acreencia, y son inembargables e imprescriptibles." (sic)."

Que, el artículo 50 de la Ley del Estatuto del Funcionario Público N° 2027 prevé que la vacación no será susceptible de compensación pecuniaria y deberá ser obligatoriamente utilizada por el servidor público, no siendo permitida la acumulación de vacaciones por más de dos gestiones.

Que, no obstante lo señalado, La Ley de Presupuesto General del Estado Gestión 2018 N° 1006, de 20 de diciembre de 2017, en su disposición Final cuarta establece que queda vigente para su aplicación: h) Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 233 de 13 de abril de 2012.

En efecto, la disposición segunda de la Ley 233 de 13 de abril de 2012, establece lo siguiente:

"Artículo 2º.- Se modifica el Artículo 12 de la Ley N° 211 del 23 de diciembre de 2011, con la siguiente redacción: 

Artículo 12. (RÉGIMEN DE VACACIONES). I. El uso de vacaciones de los servidores públicos contemplados en el régimen de la Ley del Estatuto del Funcionario Público, no podrá acumularse por más de dos gestiones consecutivas; excepcionalmente, la compensación económica de la vacación procederá en los casos de fallecimiento del servidor público a favor de sus herederos, por motivos de extinción de la entidad, por destitución del funcionario o renuncia al cargo, y cuando exista fallo judicial o sentencia ejecutoriada. 

II. El derecho a la vacación en el régimen de la Ley General del Trabajo, se sujetará conforme a lo establecido en sus disposiciones y normas conexas." 


Que, por su parte el Decreto Supremo N° 3448 de 03 de enero de 2018 reglamenta la Ley N° 1006 del Presupuesto General del Estado Gestión 2018, en su artículo 28 establece que para la compensación económica de la vacación en las entidades sujetas al Régimen del Estatuto del Funcionario Público, las entidades deberán observar lo siguiente:

- "En caso de fallecimiento, se deberá presentar el Certificado de Defunción y declaratoria de Herederos en original o fotocopia legalizada;
- Por extinción de una entidad pública, las obligaciones que no sean determinadas en la respectiva disposición normativa, serán cumplidas por la entidad que asuma las competencias de la entidad extinta;
- **En caso de destitución, se deberá presentar el memorándum o documento equivalente por el cual se determina el retiro o destitución del servidor público, en original o fotocopia legalizada;**
- En caso de renuncia al cargo, se deberá presentar la carta o nota de renuncia emitida por el servidor público, en original o fotocopia legalizada;
- Por fallo o sentencia judicial ejecutoriada, deberá adjuntarse Sentencia, Auto de Vista o Auto Supremo, según corresponda, debidamente legalizados."

CONSIDERANDO: Que, al existir informes Técnico y Legal que avalan el pago de vacaciones no utilizadas por el Sr. Ricardo Huarachi Arancibia y una solicitud de emisión de Resolución de Sala Plena efectuada por el Director Nacional de Administración del TSE, corresponde a esta Instancia Electoral pronunciarse en congruencia con dichos informes respaldatorios.

Que, la Ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional, en su artículo 31 señala que los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a

nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral.

POR TANTO: La Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, en virtud de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, las Leyes y la Jurisdicción y competencia que por ella ejerce:

RESUELVE:

- PRIMERO.** Aprobar el Informe Técnico con Cite: O.E.P. T.E.D.C. POA y RR.HH. 008/2018 de 24 de enero de 2018, suscrito por el Lic. Victor Pinto Fernández responsable de POA y RR.HH. del TEDC, relativo a la solicitud de pago de vacaciones no utilizadas por el Sr. Ricardo Huarachi Arancibia, con todas las consideraciones técnicas cursantes en el mismo, respaldado por el Informe Legal N° SC-TED-C 23/2018, de fecha 06 de febrero de 2018.
- SEGUNDO.** Remítase la presente Resolución más los informes Técnico y Jurídico referidos ante Tribunal Supremo Electoral, a efecto de que se realicen todos los actos administrativos para la cancelación del pago de vacaciones no utilizadas al Sr. Ricardo Huarachi Arancibia.
- TERCERO.** Encomendar el cumplimiento y seguimiento de la presente Resolución a la Jefatura de Sección Administrativa y Financiera; Asesoría Legal y a Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Lic. Delfín Álvarez Fernández
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. CBBA.

Dra. Susy Fuentes Alvarez
VICE PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. CBBA.

Dra. Jaqueline Scarlet García Rojas
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. CBBA.

Ing. Martín Montaña Parada
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. CBBA.

Dr. Danny Roberto Kraus
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA